



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL RATIFICA A LAS CONSEJERÍAS QUE ASUMIRÁN LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE DENUNCIAS Y QUEJAS; DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



CE/2025/087

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Conformación de las Comisiones

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa y, de Igualdad de Género y No Discriminación.

1.4 Incorporación de las Consejeras Electorales a las Comisiones

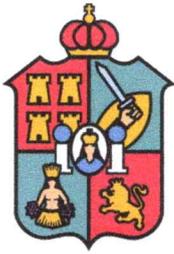
El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal, con motivo de la designación de las Consejeras Electorales Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa y, de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

1.5 Designación de Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Mediante oficio COEYEC/ST/RAG/126/2025, la secretaria técnica de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo Estatal que la consejera Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura asumiría la presidencia de dicha comisión permanente.

1.6 Designación de Presidencia de la Comisión de Denuncias y Quejas

Mediante oficio CPDYQ/ST145/2025, la secretaria técnica de la Comisión de Denuncias y Quejas hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo Estatal que la consejera Licda. Monserrat Martínez Beauregard asumiría la presidencia de dicha comisión permanente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

1.7 Designación de Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa

Mediante oficio CPSSPEN/053/2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo Estatal que la consejera Licda. Monserrat Martínez Beauregard asumiría la presidencia de dicha comisión permanente.

1.8 Designación de Igualdad de Género y No Discriminación

Mediante oficio ST/CIGYND/280/2025, la secretaria técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación hizo del conocimiento a la Presidencia del Consejo Estatal que la consejera Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral asumiría la presidencia de dicha comisión permanente.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Federal en esencia señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 113 numeral 1, 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral y 5 numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, el Consejo Estatal ratificará las Presidencias de las Comisiones que de común acuerdo designen las Consejerías Electorales integrantes de las Comisiones Permanentes que prevé la propia ley.

Por tanto, este Consejo Estatal es competente para dictar el presente acuerdo, además de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 115 el cual señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto y otros supuestos, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



2.2 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

De igual forma, el artículo 376 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante Estatuto del SPEN, refiere que corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

Así pues, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Igualdad de Género y no Discriminación; y
- e) De Seguimiento al SPEN.

2.3 Integración de las Comisiones

Los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General, 13 Bis de la Ley Electoral y 4 del Reglamento de Comisiones disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se renovarán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.



2.4 Secretarías Técnicas de las Comisiones

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del Órgano de Enlace con el SPEN, respectivamente, lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones. Por su parte la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, en atención a lo previsto en el artículo 12 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto y el considerando 10 del acuerdo CE/2020/046 del Consejo Estatal, en el que se determinan las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, fungirá como secretaria de la Comisión de Igualdad de Género y no discriminación.

2.5 Rotación de las Presidencias de las Comisiones

Tomando en consideración lo previsto en el artículo 5 numeral 1 del Reglamento de Comisiones, de forma anual entre sus integrantes la Presidencia de cada Comisión será rotativa, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral.

Por su parte, los numerales 2 y 3 del artículo 113 de la Ley Electoral disponen que, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, excepto la Comisión de Vinculación con el INE, por las razones referidas en el párrafo anterior, por lo que, una vez concluido dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo Estatal.

2.6 Comisión de Vinculación con el INE

Ahora bien, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

En ese orden de ideas, el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral señala que corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; de igual forma, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.

2.7 Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Por otro lado, de la interpretación de las atribuciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.8 Comisión de Denuncias y Quejas

Por su parte, al artículo 350 numeral 1 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.

Además, para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Denuncias y Quejas tendrá las atribuciones previstas en el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

2.9 Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Ahora bien, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Dicha comisión, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

2.10 Comisión de Seguimiento al SPEN

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN, entre otras.

2.11 Designación de las Presidencias de las Comisiones

En observancia a lo previsto en en los numerales 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento de Comisiones, el día ocho de octubre del presente año, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica, de Seguimiento al SPEN, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y No Discriminación, sesionaron con la finalidad de designar de entre sus integrantes, a las Consejeras o Consejeros Electorales, lo cual comunicaron a la Presidencia del Consejo Estatal, quedando integradas de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

Comisión Permanente de	Presidencia de la Comisión	Acuerdo
Organización Electoral y Educación Cívica	Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura	COEYEC/2025/009
Denuncias y Quejas	Licda. Monserrat Martínez Beauregard	CPDYQ/2025/004
Igualdad de Género y no Discriminación	Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral	CIGYND/2025/005
Seguimiento al SPEN	Licda. Monserrat Martínez Beauregard	CPSSPEN/2025/09

Por lo que al cumplir con las disposiciones legales aplicables y no existir inconveniente alguno, es procedente ratificar a las presidencias de las Consejeras Electorales mencionadas, en atención a lo dispuesto en los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 numeral 3 del Reglamento de Comisiones.

Conforme a los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifican las designaciones de las Consejeras Electorales en las Presidencias de las Comisiones Permanentes de, Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento al SPEN en cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 numeral 1 de la Ley Electoral y 5 del Reglamento de Comisiones, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de	Presidencia de la Comisión
Organización Electoral y Educación Cívica	Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura
Denuncias y Quejas	Licda. Monserrat Martínez Beauregard
Igualdad de Género y no Discriminación	Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral
Seguimiento al SPEN	Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Segundo. El período de las Presidencias de las Comisiones será de un año, contado a partir del día de su designación, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/087

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO